

**DALC.DPWC.011.2020**

Callao, 13 de enero de 2020

Señor

**JUAN CARLOS ANDONAIRE**

Apoderado

**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS**

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena

Presente. -



Referencia: Expediente N° 063-2019-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 24 de diciembre de 2019, mediante el cual nos reclaman la devolución de lo pagado por concepto de cargo por contenedor recibido para embarque, no embarcado y entregado del contenedor HLXU8758792 en la Factura N° F001-00336779 ascendente a USD 180.00 (ciento ochenta con 00/100 Dólares Americanos) más IGV según indican, por carecer de sustento válido ya que se generó por un error de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Integridad de Datos de **DPWC** adjuntó el listado de unidades a embarcar donde aparece como depósito temporal del referido contenedor uno identificado con el código 2143, el cual no pertenece a su representada cuyo código es 3951.

Luego del análisis efectuado hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que el contenedor HLXU8758792 ingresó a la terminal el día 22 de noviembre de 2019 a las 09:55 horas para embarcarse en la nave CMA CGM JEAN GABRIEL, sin embargo, el día 24 de noviembre de 2019 a las 11:03 horas fue retirado de nuestras instalaciones para luego reingresar el mismo día a las 18:43 y embarcarse en la precitada nave el día 26 de noviembre de 2019 a las 18:40 horas.
2. Asimismo, hemos constatado que dicho contenedor ingresó como un embarque directo del cliente **CAMPOSOL S.A. (en adelante, "CAMPOSOL")** y que el trámite aduanero de ese despacho de exportación estuvo a cargo de la agencia de aduanas **TRANSOCEANIC S.A. (en adelante, "TRANSOCEANIC")** identificada con el código 2143. En consecuencia, dicho código no corresponde a un depósito temporal sino a una agencia de aduanas.

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)

3. Además, dicha agencia de aduanas, como representante aduanero autorizado del cliente **CAMPOSOL**, solicitó mediante nuestro sistema DPORT, que el servicio objeto de reclamo sea facturado a **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, "TPP")** para lo cual presentó la carta de facturación a terceros, cuya copia adjuntamos a la presente en calidad de Anexo 1, en virtud de la cual **CAMPOSOL** autoriza que sus servicios de exportación sean facturados íntegramente a la empresa **TPP**.
4. En consecuencia, el cobro de la factura es válido porque: i) en los hechos se configuró el recargo debido a que el contenedor HLXU8758792 fue retirado el día 24 de noviembre de 2019 de nuestras instalaciones luego de haber sido recibido para embarque el día 22 de noviembre de 2019, por razones ajenas a **DPWC**; y, ii) corresponde ser pagado por **TPP** en virtud de la carta de facturación a terceros de **CAMPOSOL** presentada por **TRANSOCEANIC**.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado